

SOBRE EL PROYECTO DE REAL DECRETO REGULADOR DE LA PUBLICIDAD DE LOS PROTOCOLOS FAMILIARES



De conformidad con las competencias atribuidas al Consejo Económico y Social por la Ley 21/1991, de 17 de junio, previo análisis y tramitación por la Comisión de Trabajo de Economía y Fiscalidad, y de acuerdo con el procedimiento previsto en el Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno, el Pleno del Consejo Económico y Social aprueba en su sesión ordinaria del día 25 de octubre de 2006, el siguiente

D i c t a m e n

I. ANTECEDENTES

Con fecha 28 de septiembre de 2006, tuvo entrada en el Consejo Económico y Social escrito del Sr. Secretario de Estado de Justicia en el que se solicitaba, al amparo de lo dispuesto en el artículo 7.1.2 de la Ley 21/1991, de 17 de junio, de Creación del Consejo Económico y Social, dictamen sobre el Proyecto de Real Decreto regulador de la publicidad de los protocolos familiares. La solicitud de emisión de dictamen fue trasladada a la Comisión de Economía y Fiscalidad, para que ésta procediera a la elaboración de la correspondiente propuesta.

De acuerdo con la información que ofrece el Instituto de la Empresa Familiar, en España existen alrededor de dos millones y medio de empresas familiares, representando el 65 por 100 del PIB y el 60 por 100 del empleo privado. De las cien empresas más grandes de España veinticinco son empresas familiares.

Dada su importancia dentro del conjunto de la economía, el CES manifestó, en el Informe 5/2005,

El proceso de creación de empresa y el dinamismo empresarial, su preocupación por la escasa supervivencia que parece presentar este tipo de empresas.

Por ello, en dicho Informe el CES consideró como un tema relevante, en cuanto a la introducción de cambios en el marco jurídico que faciliten la supervivencia de la empresa familiar, el establecimiento de protocolos familiares.

La Ley 7/2003, de 1 de abril, de la Sociedad limitada de nueva empresa, por la que se modifica la Ley 2/1995, de 23 de marzo, de Sociedades de responsabilidad limitada, cuyo Anteproyecto no fue remitido al CES para su dictamen, recogía en su disposición final segunda el futuro desarrollo reglamentario de las condiciones, forma y requisitos para la publicidad de los protocolos familiares, así como, en su caso, del acceso al Registro Mercantil de las escrituras públicas que contengan cláusulas susceptibles de inscripción. El presente Proyecto responde a dicha previsión.

II. CONTENIDO

El Proyecto de Real Decreto contempla un artículo único en el que se aprueba el Reglamento regulador de la publicidad de los protocolos familiares y que recoge diversas formas de acceso, con carácter voluntario, de los protocolos familiares al Registro Mercantil.

Con carácter general, el artículo 1 del Reglamento establece que toda sociedad podrá publicar su protocolo familiar, cuando así lo decida el órgano de administración, en su sitio corporativo o web.

A continuación (artículos 2 a 4) se regulan las vías de acceso de los protocolos familiares al Registro Mercantil. A estos efectos, el órgano de administración podrá optar por: solicitar del Registrador Mercantil la existencia de la existencia del protocolo en la hoja abierta a la sociedad, ya sea colectiva, comanditaria, limitada o anónima no cotizada; incluir copia o testimonio del documento público en el que conste el protocolo familiar entre la documentación correspondiente a sus cuentas anuales; o bien, por la inscripción de la escritura pública que contenga, en ejecución del protocolo, cláusulas inscribibles.

Asimismo, el Proyecto de Real Decreto consta de cuatro disposiciones finales. La primera de

ellas modifica diversos artículos del Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Mercantil, relativos al régimen de inscripción de las sociedades anónimas y de las sociedades de responsabilidad limitada. En particular, estas modificaciones afectan a las circunstancias de la primera inscripción, estableciéndose la necesidad de hacer constar las cláusulas penales establecidas en garantía de las obligaciones pactadas en protocolos familiares, los criterios de valoración razonable de las acciones y participaciones sociales, y los compromisos de sometimiento a arbitraje de las controversias de naturaleza societaria.

Asimismo, respecto a la forma en que los estatutos sociales recogen la estructura del órgano de administración y representación de la sociedad, se prevé la posibilidad de que éstos contemplen un comité consultivo, sin poder de representación, o cualquier otro órgano con funciones honoríficas.

Sus restantes disposiciones finales se ocupan de las autorizaciones para el desarrollo y ejecución de este Reglamento, así como de la entrada en vigor de la norma.

III. OBSERVACIÓN GENERAL

Como ha quedado reflejado en el apartado de Antecedentes, el CES tuvo ocasión de poner de manifiesto, en su Informe 5/2005, *El proceso de creación de empresas y el dinamismo empresarial*, su preocupación por los factores que condicionan la continuidad y supervivencia de las empresas familiares, llamando la atención sobre la relevancia del protocolo familiar como documento que recoge las diferentes normas que regirán las relaciones familia-empresa-propiedad, consi-

derando todos los componentes jurídicos, económicos y empresariales intrínsecos a la empresa familiar. El protocolo familiar aparece, en esta realidad, como un instrumento entre cuyos fines se puede encontrar la prevención o solución, en la medida de lo posible, de problemas que afecten a la vida y al desarrollo de la empresa.

No obstante, el CES considera que, aunque el Proyecto deja en manos del órgano de administra-

ción la iniciativa de la publicidad del protocolo, parecería más lógico dejar tal decisión en manos de los interesados, bien porque así lo acuerden en el propio pacto, bien por decisión del consejo de familia u órgano equivalente. Estos mismos serían los legitimados para solicitar el depósito de las modificaciones introducidas en el protocolo.

En este contexto, el CES valora positivamente la regulación de la publicidad de los protocolos familiares y entiende que el método establecido en el Proyecto objeto de dictamen es coherente y razonable con los fines que se persiguen, no estimándose necesario formular observaciones particulares al respecto.

IV. CONCLUSIÓN

Por las razones que anteceden, el Proyecto de Real Decreto regulador de la publicidad de los

protocolos familiares merece, a juicio del Consejo Económico y Social, una valoración positiva.

Madrid, 25 de octubre de 2006

V.º B.º
El Presidente
Marcos Peña Pinto

La Secretaria General
Soledad Córdova Garrido

